



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

Documento anexo de auxilio informativo y jurídico para socios de PLADESEMAPESGA (Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero www.pladesemapesga.com , con carácter general, entendemos que es de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1/2000, en su Capítulo V DE LA PRUEBA, artículos 281 y ss. y en especial, el artículo 299 Medios de Prueba

DICTAMEN PERICIAL sobre el expediente que se incoe por los hechos que resulten de las actuaciones, concretamente por las relativas a Lonjas Pesqueras y Cofradías de Pescadores.

Exposición de motivos;

Las investigaciones en expedientes marítimos en general, y en especial los abiertos por las diversas causas de personas donde, el denominado punto de investigación en la Comisión de Investigación reglada por las Normativas Internacionales, Nacionales y Autonómicas supeditadas a la Unión Europea en las que participa España, requieren de técnicas cada vez más sofisticadas para buscar información en la Normativa al efecto al objeto de que los expedientes se sustancien con la objetividad que se requiere para mantener el mayor respeto a la Constitución.

Más allá de los clásicos miembros anclados en formas y modos a juicio de esta parte en el pasado investigador e instructor de los mismos, se nos ha planteado aquí y ahora la comprobación de datos sobre el **funcionamiento de las Lonjas Portuarias de Pescado y sus Desembarques junto a los modos de aplicar las normativas por los Patrones Mayores** que tras investigar en la Normativa podemos afirmar, certificar y reproducir con una seguridad del 99, 99% de acierto que:

Este es el caso de **las Lonjas Portuarias del Litoral español**, y ahora especialmente siguiendo indicaciones técnicas de este equipo integrado en PLADESEMAPESGA, Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de **52.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca**, que comparten

el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero, utilizando el alto grado de experiencia en este tipo de actuaciones, avalado por cientos de informes e Investigaciones entre otros, se nos solicita advenir su valor probatorio basado en la Normativa para aportarlo como dictamen pericial en el Procedimiento que se sustancia en este mismo momento.

Aceptado el encargo, con carácter general, entendemos que es de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1/2000, en su Capítulo V DE LA PRUEBA, artículos 281 y ss. y en especial, el artículo 299 Medios de Prueba, que textualmente dice:

2. También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

3. Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.

Por lo tanto, **todos los documentos y Normativas aportadas por esta Plataforma "Pladesemapesga", cuya veracidad sea cuestionada por los intervinientes en el expediente. Pueden ser visualizados en vista pública en la Sala, para lo que basta un sistema de videoconferencia, para tener un respaldo físico y confirmatorio visual.**

En todo caso, este Plataforma considera extremadamente importante que en toda impugnación los documentos reproducidos por esta parte sean referenciados con precisión para poder hacer tantas comprobaciones como se consideren necesarias, y que siempre se fundamenten claramente los motivos de impugnación, puesto que en caso de que se pruebe una manipulación o error grave podrían, y este parte entiende que deberían exigirse responsabilidades con el máximo rigor.

INFORME TECNICO PERICIAL, sobre gestiones y comportamientos de los responsables en las lonjas pesqueras y cofradías de pescadores.

Marco normativo lonjas portuarias y deberes de los inspectores marítimos y capitanías junto a la Consejería que obtenga la tutela jurídica de las mismas:

Las Cofradías de Pescadores y la Federación Nacional están reconocidas por la Ley de Pesca Marítima del Estado (Ley 3/2001), como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro.

Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

DECRET 96/2012, de 4 de setembre, sobre el procediment electoral de les confraries de pescadors i de les seves federacions. (DOGC núm. 6208)

DECRET 152/1991, de 17 de juny, de regulació de les confraries de pescadors. (DOGC núm. 1472).

Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. Artículo 69. Puertos de **desembarque de productos pesqueros**

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas.

El valor de la pesca es el obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias. A la vez ostentan la representación de los entes locales en el sistema sanitario de Cataluña.

Los responsables depositarios de las normativas al frente de las cofradías y lonjas pesqueras tienen por Ley prohibido negar los servicios inherentes al "desembarque" de la LONJA y conculcar la seguridad del desembarque y como consecuencia la seguridad del consumo junto a las leyes de seguridad alimentaria y sanitarias, siendo los centros de control obligatorio por las leyes que le competen.

Ejemplo, omitir entre otros: La Obligatoriedad de que la lonja emita los documentos de transporte y desembarque, declaraciones de recogida: tasa por la cumplimentación de estos documentos (artículo 6.1.f).

Cualquier acuerdo de negativa obligatoriamente tiene que estar precedido por un expediente disciplinario bajo acuerdo que conste en acta y bajo **resolución expresa de la Consejería de Pesca encargada de los expedientes disciplinarios en RESOLUCIÓN EXPRESA con audiencia previa al interesado.**

Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

1. Los productores podrán comercializar sus productos por cualquier método admitido en Derecho, sin que sea obligatoria la subasta, debiendo pasar obligatoriamente por la lonja o establecimiento autorizado para el pesaje y control de los lotes.

Se acondicionará obligatoriamente c) Descarga: La extracción (barco) de la carga de productos pesqueros del contenedor utilizado para su transporte (cajas y hielo).

La primera descarga, en cualquier cantidad, desde un buque pesquero a tierra, se denomina desembarque.

Según lo establecido en el artículo 7, deberá quedar garantizado el pesaje, y en su caso, el transporte a una lonja .

Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. En este sentido, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y como consecuencia del establecimiento de requisitos específicos sobre trazabilidad de todos los productos pesqueros en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 de 20 de noviembre de 2009, mediante la modificación introducida por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, se procede a ajustar, en su totalidad, al bloque de constitucionalidad las disposiciones del capítulo V del título II, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, en materia de desembarque y primera venta de productos pesqueros, que se dictan como legislación básica de ordenación de la actividad comercial, en lo relativo al establecimiento de requisitos de trazabilidad de los productos pesqueros para su comercialización, al amparo de la habilitación contenida en la cláusula 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución.

Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. Artículo 69. Puertos de desembarque de productos pesqueros. b) Disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación y conservación de los productos de la pesca en condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

c) Disponer de los medios necesarios para un eficiente ejercicio de las labores de control de la pesca marítima. Artículo 79. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos de la pesca y del marisqueo de cualquier origen o procedencia, (fuera de las lonjas pesqueras) cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad o su modo de obtención no haya sido conforme con la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia o incumplan con la normativa sanitaria que en cada momento se establezca.

Disposición adicional séptima. Legislación en vigor. 2. Esta Ley se dicta, asimismo, sin perjuicio de lo establecido en las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los moluscos bivalvos vivos, de los productos pesqueros y de la acuicultura.

En materia de controles veterinarios sobre los productos de origen animal destinados a consumo humano si bien quedan excluidos de paso obligatorio por un PIF, tienen que controlarse obligatoriamente por los responsables en la propia lonja de desembarque, por lo que no cabe la posibilidad de la NEGATIVA al servicio prestado por la lonja pesquera.

Para ello los responsables de la Lonja tienen que disponer OBLIGATORIAMENTE del CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD .

I. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

Denominación: Organización de lonjas

Código: MAPN0209

Familia Profesional: Marítimo - Pesquera

Área profesional: Pesca y Navegación

Nivel de cualificación profesional: 3

Cualificación profesional de referencia:

MAP102_3 Organización de lonjas (RD 1087/2005, 16 de septiembre)

Y Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

Núm. 146 Lunes 20 de junio de 2011 Sec. I. Pág. 64403

Se puede saber más en;
https://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/pdf/especialidades/MAPN0209.pdf

VULNERACIÓN E INFRACCIONES DE LA LIBRE COMPETENCIA en las COFRADÍAS DE PESCADORES de forma habitual :

§ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

La mayoría de los Patrones Mayores de las cofradías y Lonjas por Ley y sus estatutos son armadores o patrones de barcos pesqueros, lamentablemente al no estar correctamente legislado, INFRINGEN A DIARIO, DÍA SÍ, DÍA TAMBIÉN, la Ley de la libre competencia al ser literalmente discernir ante una decisión que afecte a un socio, afiliado o usuario de los servicios de las Lonjas y Cofradías el LÍMITE entre el interés personal por mejorar el precio de sus propios productos y los de su misma competencia al trasladar a las últimas actuaciones y negativas de servicios a los usuarios de las mismas, por lo que IRREMEDIABLEMENTE no solo conculcan y vulneran el mercado de la competencia, si no que muestran un interés desmedido en muchos casos al ocasionar un DAÑO IRREPARABLE en los productos pesqueros junto a los económicos provocados por el desplazamiento OBLIGADO a otras lonjas del litoral, quedando a merced de los daños patrimoniales en los usuarios de los servicios.

También hay que recordar que la CNMC. I.- PROTECCION DE LA LIBRE COMPETENCIA dice:

Los poderes públicos (El Patrón Mayor lo es, FUNCIONARIO PÚBLICO con intereses en los asuntos que interviene y no lo hace) se han visto obligados a adoptar medidas para que los competidores no puedan limitar la competencia en su propio beneficio...

§ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

- Prohíbe los acuerdos (acuerdos cúpulas de las consejos de las cofradías y lonjas) que limitan la competencia entre las empresas.

- Prohíbe el ejercicio abusivo (NEGAR LOS SERVICIOS DE LA LONJA) del poder económico por parte de las empresas que ostenten una posición de dominio (Patrón Mayor) en el mercado.

2.- Conductas prohibidas a. Conductas colusorias:

Concepto y delimitación. Es cualquier tipo de pacto contrario a la libre competencia.

"Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

Ej; Fijar precios comunes, repartirse el mercado (primeros puestos de venta en la Lonja).....Cercenar bajo la discriminación servicios que limiten la competencia.

Ø Concertación entre empresas (cofradías), ejemplo Arenys y Blanes. Tiene que haber algún tipo de conducta o actuación que responda a algún tipo de acuerdo o entendimiento previo entre 2 o más empresarios u operadores económicos, en este caso los hay, se aran públicos en el momento procesal oportuno.

Ø Objeto o efecto anticompetitivo, los hay (NEGAR SERVICIOS QUE SI SE DAN A OTROS ARMADORES). Puede darse cuando el acuerdo tenga la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia, o, incluso aunque no sea esa la intención expresamente perseguida, cuando de hecho produce o puede producir la eliminación, la restricción o el falseamiento de la competencia.

Es decir, cuando afecta negativamente a la empresa (aunque no haya sido esa la intención perseguida por sus autores)

En principio dichos acuerdos serán nulos de pleno derecho y sus autores deberán responder con la sanción correspondiente.

Esta prohibición es absoluta y no admite ninguna excepción.

La Política Pesquera Común (PPC), aprobada por el Reglamento (UE) n° 1380/2013, de 11 de diciembre, se fundamenta en la explotación sostenible de los recursos. El nuevo marco jurídico conformado por la Organización Común de Mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura (OCM), aprobada por el Reglamento (UE) n° 1379/2013, de 11 de diciembre, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según establece el Reglamento (CE) n° 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008 y el régimen comunitario de control, establecido por el Reglamento (CE) n° 1224/2009, de 20 de noviembre, son los pilares en los que se sustenta la PPC para alcanzar sus objetivos.

El Patrón Mayor de una cofradía de pescadores ostenta la condición de funcionario público, de conformidad con la St del TS de fecha 18/9/06. TÍTULO XIX Delitos contra la Administración pública-

Por ello determinados comportamientos podrían ser contemplados a la luz del CAPÍTULO PRIMERO De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos

Artículo 404 del Código Penal: A la autoridad o funcionario público que, **a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.**

Ley de Cofradías Pescadores. Artículo 23. Responsabilidades.

4. No puede acordarse limitación alguna de los derechos de los miembros ni sanción alguna sin la instrucción y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, y es preceptivo, en todos los casos, antes de dictarse resolución, haber formalizado el trámite de audiencia a la persona interesada.

En relación con la elaboración del **artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".**

Las Cofradías de Pescadores y la Federación Nacional están reconocidas por la Ley de Pesca Marítima del Estado (Ley 3/2001), como corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, junto a las autonómicas que les competan.

y tienen atribuidas la coordinación, gestión y representación en el ámbito territorial en el que estén establecidas, de los intereses económicos y sociales comunes de las cofradías de pescadores que voluntariamente se adscriban a las misma, subsidiariamente a las leyes autonómicas de la Generalitat de Cataluña.. Están dotadas de un régimen jurídico mixto, es decir, en la actividad relacionada con sus fines institucionales y la relativa al funcionamiento de su estructura orgánica, **se somete al Derecho Público y a la jurisdicción contencioso-administrativa**, mientras que la actividad logística e intendencia del organismo se rige por el Derecho Privado.

El desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico de la Administración pública y los entes públicos dependientes de ella, y en materia de normas de procedimiento administrativo.

Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Y LEY DE 7/1997, DE 18 DE JUNIO, DE ASOCIACIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA DOC núm. 2423, de 1 de julio de 1997 BOE: 24/07/1997. Ley 7/1997, de 18 de junio, de Asociaciones. «BOE» núm. 176, de 24 de julio de 1997, páginas 22612 a 22620 (9 págs.) BOE-A-1997-16590

http://ajuntament.barcelona.cat/hisenda/sites/default/files/guiaentitats_es.pdf

2. En todo caso, en los aspectos organizativos, así como cuando ejerzan potestades administrativas, **las cofradías se someterán a la legislación administrativa que sea de aplicación.**

La presente Peritación se basa en las diferentes normativas Internacionales, Nacionales y Autonómicas, a las que se suman los datos facilitados por entes gubernamentales, Internacionales, Nacionales y Autonómicos y otros documentos de especial relevancia para el esclarecimiento de los hechos que requieren la preceptiva concreción tal y como se expondrán.

La primera cuestión que se plantea en este caso concreto no es otra que la falta de aplicación de la jurisprudencia para el pormenorizado estudio del caso que nos ocupa.

Ante esta inconveniencia se deben manejar distintos parámetros que no son otros que las Conclusiones de la misma entidad tutelada por la misma normativa, que es justamente el caso que nos ocupa.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anterior, y a juicio de esta peritación y tras estudiar la normativa de las lonjas y cofradías de pescadores, **estamos en posición de afirmar con seguridad cercana al 99,99% en relación a lo anteriormente relatado que no se cumple con las Normativas Autonómicas, Nacionales e Internacionales al efecto.**

Conclusiones y recomendaciones de las autoridades portuarias ante el interrogatorio nos han planteado realizar un simulacro de expedientes presuntamente irregulares en las lonjas y cofradías del litoral español, en todo tipo de foros, ejercicios, realizando pruebas comparativas a otros expedientes de iguales características, donde los ponentes y asistentes profesionales a los actos han dejado muy claro la falta de responsabilidad achacable al expdientado o perjudicado, y al miso tiempo con su existencia, confirman los hechos que se relatan y acreditan en esta peritación.

Nuestra investigación esta conformada por técnicas científicas y analíticas e infraestructura tecnológica cuyo objetivo es identificar, preservar, analizar y presentar información almacenada en medios digitales de los organismos implicados sobre asuntos propios de las lonjas y cofradías de pescadores que viven de la Mar, que por distintos motivos necesitan la aplicación del conjunto normativo para salvaguardar sus intereses legítimos ante atropellos y represalias por distintos motivos, que permitan determinar la posible relación entre las normativas y el uso irregular en beneficio propio de la normativa y la acción disciplinaria a aplicar, estos procedimientos cumplen con los requerimientos legales necesarios como lo es la Cadena de Custodia en sus propios organismos oficiales y sus páginas Web tras comprobar técnicamente que no haya sido alterada o manipulada la misma.

Adquisición de Imagen Forense en Cofradías y Lonjas Portuarias: Una Imagen Forense es una copia exacta y fiel de la Normativa a analizar, requiere de ciertos procesos que permiten validar su integridad con el paso del tiempo, lo cual asegura que es exactamente igual a la original.

Análisis Forense Digital en Cofradías y Lonjas Portuarias: Es el estudio de la información contenida en una imagen forense o sobre páginas Web (que reproducen fielmente las normativas, nacionales, internacionales, relacionadas con la investigación y **Cofradías y Lonjas Portuarias**, etc.), que permitirá investigar y encontrar pruebas dentro de la propia normativa al efecto relacionada con l **Cofradías y Lonjas Portuarias** en la Mar.

Inteligencia Forense en Internet aplicada a Cofradías y Lonjas Portuarias: Este servicio se realiza teniendo el Internet como medio de investigación para conocer patrones de conducta, en asuntos marítimos, **Cofradías y Lonjas Portuarias**, naufragios, normativas, ubicación de los mismos, organizaciones, empresas, personas, tendencias, planes de contingencias, oportunidades y amenazas en la Mar.

Resguardo Forense de Evidencia Digital en Cofradías y Lonjas Portuarias: Existen situaciones donde es necesario resguardar de una forma segura tanto las imágenes forenses como los medios originales que son parte de las investigaciones, de tal manera que la información contenida en ellos no sea alterada de ninguna forma antes de llegar a su punto de destino, Gobiernos, Juzgados, Administraciones, Abogados, Agencias etc..

Por ello...

Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione el AUXILIO ADMINISTRATIVO QUE SOLICITAMOS EN ESTE MISMO MOMENTO Y

QUE SE LES REQUIERA toda la documentación que afecte y se solicite sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia esta parte para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones, decisiones de forma inmediata sin más.

Se nos notifique la apertura de expediente para personarnos en las actuaciones como parte perjudicada a los efectos oportunos.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro. Firmado:

Sr.D.Miembro y Socio de
Pladesemapesga (Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero.

Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 , cuya acta de representación para este expediente será remitida en el momento procesal oportuno.



Esta es nuestra opinión que junto a la de los multiples expertos que han colaborado en esta PERITACIÓN que gustosos sometos a cualquier otra mejor fundada pericialmente, en A Coruña, a 1 de Junio de 2017,

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ... https://www.egarante.com](https://www.egarante.com) cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com .

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>